

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210022600.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Tecnitanques Ingenieros S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Asociación de Empresarios de Sibaté, Soacha y Sur de Bogotá ASOMUÑA las siguientes sumas:

1). Por las Cuotas de Sostenimiento de Administración:

factura	Fecha	Valor
6846	28/02/2018	\$1'494.000
6969	30/05/2018	\$1'569.000
6998	30/07/2018	\$1'569.000
6984	30/07/2018	\$1'569.000
7012	30/08/2018	\$1'569.000
7019	30/08/2018	\$3'288.000
7084	30/11/2018	\$4'707.000
7239	30/12/2018	\$1'569.000
7233	30/05/2019	\$1'647.000
7241	30/05/2019	\$6'588.000
7256	30/06/2019	\$1'647.000
FVE21	30/07/2019	\$1'647.000
FVE41	30/08/2019	\$1'647.000
FVE61	30/09/2019	\$1'647.000
FVE79	30/10/2019	\$1'647.000
FVE97	30/11/2019	\$1'647.000
FVEO15	30/12/2019	\$1'647.000
FVEO33	30/01/2020	\$1'647.000
FVEO51	30/02/2020	\$1'647.000
FVEO84	30/03/2020	\$1'746.000
FVEO85	30/03/2020	\$198.000

FVEO106	30/04/2020	\$1'746.000
FVEO124	30/05/2020	\$1'746.000
FVEO183	30/06/2020	\$1'746.000
FVEO184	30/07/2020	\$1'746.000
FVEO185	30/08/2020	\$1'746.000
FVEO203	30/09/2020	\$1'746.000
FVEO218	30/10/2020	\$1'746.000

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 24 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$5'177.134 pesos por concepto de intereses corrientes.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería a Jaime Enrique Gaitán Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 93, hoy 29 de julio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6122475ceb95f483b0f87f54f54455fdf7ba0ccc7591eca575a0e13737a02c0b**
Documento generado en 27/07/2021 10:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>